

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Sección Cuarta

Tomo CLXXII

Tepic, Nayarit; Sábado 5 de Abril de 2003

Número: 046

Tiraje: 100

## SUMARIO

### REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO	..2
REGLAMENTO DE ALUMNOS	..7
REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES	..19
REGLAMENTO DE BIBIOTECA	..26

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA**  
**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INTEGRACIÓN**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.-** Para los efectos de este reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Universidad: al Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Costa.
- II. El consejo: al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa.
- III. El Rector: al Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo Directivo es el órgano de Gobierno de la Universidad, y se integrará de la siguiente forma:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal de Santiago Ixcuintla designado por el Ayuntamiento, y
- IV. Dos representantes del sector productivo y dos del sector social de la región, a invitación del Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Tener experiencia académica o profesional, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

**ARTÍCULO 4º.-** El cargo de Consejero tendrá carácter honorario, y su desempeño únicamente será compatible, dentro de la Universidad con la realización de tareas académicas.

Los miembros del Consejo podrán ser designados para desempeñar puestos de dirección en la Universidad, después de 120 días contados a partir de la separación de su cargo como Consejero.

**ARTÍCULO 5º.-** Los miembros del Consejo a que se refiere las fracciones I, II y III del Artículo 2º del presente Reglamento, serán removidos en cualquier tiempo por quien los designó; en tanto que los demás durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un período igual.

**ARTÍCULO 31.-** Para todo lo no considerado en el presente reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Alumnos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa y para tal efecto el Rector procederá a hacerlo del conocimiento inmediato de las Unidades Administrativas de la misma y de la comunidad universitaria.

**ACTA DE APROBACION**

Una vez discutido y analizado el Reglamento de Biblioteca de la Universidad Tecnológica de la Costa de Nayarit por los Titulares y los Suplentes del Consejo Directivo que asistieron a la Primera Sesión Ordinaria convocada al efecto, lo aprueban por unanimidad y firman para constancia, a los treinta días del mes de enero de dos mil tres.

**EL CONSEJO DIRECTIVO** Por el Gobierno Estatal **Profr. Julio Zavala González.- Rúbrica.- Lic. Reina Rosales Andrade.- Rúbrica.- Lic. Felipe Hernández Guerrero.- Rúbrica.-** Por el Gobierno Federal **Ing. Alfredo López Herrera.- Rúbrica.- Profr. Víctor López Toledo.- Rúbrica.-** Por el Gobierno Municipal **Profra. Ofelia Hernández Pérez.- Rúbrica.-** Por el Sector Social **C.P. Antonio Flores Crespo.- Rúbrica.- Dr. José Martínez Inurriaga.- Rúbrica.-** El Rector, **M.I. Alberto Eduardo Murguía Macías.-** Secretario, **Lic. María Dolores Carrillo Noyola.- Rúbrica.**

**REFORMAS**

Publicado con fecha 4 de Junio de 2005, Sección Cuarta, Número 088, Tomo CLXXVI.

**REFORMAS**

Publicado con fecha 3 de Diciembre de 2008, Sección Cuarta, Número 104, Tomo CLXXXIII.

**ARTÍCULO 25.-** El usuario que no entregue el título después del quinto día de la fecha comprometida; lo extravíe o lo devuelva mutilado, tendrá que reponer el documento o pagar su costo, independientemente de cualquier otra sanción que se le aplique en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** El usuario será suspendido de los servicios bibliotecarios por un término de hasta quince días hábiles, por las faltas siguientes:

- a) Altere el orden de la sala de lectura;
- b) Entregue el título después del día siguiente de su compromiso de entrega, reiteradamente;
- c) Extravíe un título, o documento no considerado de reserva.

**ARTÍCULO 27.-** El usuario podrá ser suspendido definitivamente de los servicios bibliotecarios por las faltas siguientes:

- a) Acumule tres suspensiones durante un cuatrimestre;
- b) Entregue un título mutilado;
- c) Extravíe cualquier título, o documento considerado de reserva;
- d) Sustraiga material de la biblioteca sin haber realizado el trámite de préstamo correspondiente;
- e) Agreda física o verbalmente al personal de la biblioteca.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando el usuario incurra en cualquiera de las faltas mencionadas en los incisos d) y e) del artículo anterior, el personal de la biblioteca lo hará del conocimiento al Departamento de Servicios Escolares, para los efectos correspondientes.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** Contra las sanciones impuestas por el Técnico Bibliotecario podrá presentarse, dentro de los tres días siguientes a la notificación y ante el propio funcionario señalado, el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 30.-** El Jefe del Departamento de Servicios Escolares resolverá el recurso interpuesto dentro de los tres días siguientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel, fungirá con voz y voto.

Los suplentes estarán obligados a:

- I. Cubrir las ausencias temporales de los miembros del Consejo;
- II. Cumplir con lo que establece el presente ordenamiento, y
- III. En caso de ausencia permanente del miembro propietario, desempeñar la comisión hasta que se designe al que lo sustituya.

Tratándose de la ausencia permanente del Presidente del Consejo, los representantes del Gobierno del Estado designarán de entre sus miembros, al nuevo Presidente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 7º.-** El Consejo Directivo tendrá, además de las previstas en el Artículo 13 del Decreto de creación de la Universidad, las atribuciones y funciones siguientes:

- I. Establecer y modificar el calendario y los términos en que se realizarán las sesiones;
- II. Conocer de las partidas y montos anuales de los recursos presupuestales asignados a la universidad, así como autorizar transferencias u otras análogas;
- III. Proponer al Gobernador del Estado la designación del Rector de la Universidad, de conformidad con el Artículo 14 del decreto de creación;
- III. Solicitar al H. Congreso del Estado la desafectación de los inmuebles patrimonio de la Universidad, con la finalidad de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, como bienes del dominio privado de dicha institución educativa;
- IV. Designar al Secretario del Consejo Directivo, a propuesta del presidente, y
- V. Las demás que le sean conferidas en los ordenamientos legales y disposiciones reglamentarias aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 8º.-** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del Secretario del propio Consejo;
- II. Designar al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario de sesiones ordinarias;

- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Consejo Directivo;
- V. Dirigir las sesiones del Consejo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, y
- VIII. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo, cuando haya asunto que lo amerite.

**ARTÍCULO 9º.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, y participar con voz y voto;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones del Consejo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de las sesiones;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la universidad, y
- IV. Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que se le confieran.

**TÍTULO CUARTO  
DEL FUNCIONAMIENTO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 10º.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 11º.-** El Consejo nombrará un Secretario que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo la elaboración del orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias;
- II. Verificar el quórum de las sesiones, para la instalación de las mismas;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que se realicen, y
- IV. Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten en cada sesión.

A las sesiones del Consejo Directivo también asistirá un Comisario con voz pero sin voto, designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado. Su función será revisar y validar los informes de administración y finanzas que el Rector deberá entregar al Consejo Directivo, además de colaborar en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 12º.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el calendario que establezca el Consejo Directivo. En el último punto del orden del día se incluirá el tratamiento de asuntos generales.

**ARTÍCULO 18.-** Los usuarios podrán solicitar la adquisición de material bibliográfico y otros, cuando no exista en el acervo, cuando no se cuente con los ejemplares suficientes o cuando el material existente sea obsoleto en su contenido. Dichas solicitudes se harán ante el Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 19.-** Las adquisiciones mencionadas en el artículo anterior estarán sujetas a la demanda e importancia del material solicitado y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios tendrán derecho a que se les otorgue su constancia de no adeudo de material bibliográfico al término de cada cuatrimestre, siempre y cuando el solicitante no registre irregularidades en los préstamos que haya solicitado.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 21.** Queda estrictamente prohibido a los usuarios:

- a) Fumar dentro de la sala de lectura;
- b) Introducir y consumir alimentos y bebidas a la sala de lectura;
- c) Realizar actividades que alteren el orden en general;
- d) Utilizar el equipo de cómputo para otra finalidad distinta a la consulta de información;

Hacer mal uso de las instalaciones, del equipo de cómputo, audiovisual y de cualquier otro que se encuentre en el recinto bibliotecario; introducir mochilas, bolsas u otros efectos de esta índole.

**ARTÍCULO 22.-** Dentro de la sala de lectura deberá observarse la debida disciplina y orden, evitando molestias a los demás usuarios, con la finalidad de mantener un ambiente de tranquilidad que propicie el estudio y respeto entre los lectores.

**ARTÍCULO 23.-** Para establecer el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios disponibles, y salvaguardar el patrimonio Universitario; los usuarios deberán observar cualquier otra disposición que la Jefatura de Servicios Escolares considere pertinente.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El usuario que no entregue algún título en la fecha comprometida, pagará la cantidad señalada por el Departamento de Servicios Escolares en la circular que al efecto expida al inicio del cuatrimestre por cada día de retraso, sin exceder de cinco días.

**ARTÍCULO 12.-** Con objeto de que un mayor número de usuarios pueda utilizar el material bibliográfico, los que tengan mayor demanda serán considerados en reserva y se prestarán para consulta externa únicamente a partir de la última hora del servicio de biblioteca, debiendo ser devueltos al día siguiente, al inicio de labores de la misma.

**ARTÍCULO 13.-** Los préstamos serán intransferibles y la persona que firme el comprobante de éste se hará responsable del buen trato ejemplar y de la devolución en tiempo.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL USUARIO

**ARTÍCULO 14.-** Son requisitos para poder hacer uso del servicio de biblioteca en los casos de los usuarios a que se refieren los incisos a) y b) del artículo tercero de este reglamento:

- a) No tener adeudos en la biblioteca;
- b) Proporcionar los datos solicitados;
- c) Firmar un vale donde se compromete el usuario a devolver el volumen al día siguiente, en caso de préstamo externo.

**ARTÍCULO 15.-** Para el caso de préstamos a los usuarios a que se refiere el inciso c) del artículo tercero de este reglamento, solamente se les podrán otorgar éstos para consulta interna, bajo los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos en la biblioteca;
- b) Presentar una credencial oficial vigente;
- c) Proporcionar los datos solicitados;
- d) Firmar los vales correspondientes.

**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios estarán obligados a conservar en buenas condiciones el mobiliario y equipo de la biblioteca.

### CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 17.-** Los usuarios tendrán derecho de hacer uso de los servicios que ofrece la biblioteca sin distinción alguna.

Si el Presidente del Consejo no pudiera asistir a alguna sesión por causas de fuerza mayor, será sustituido por su suplente de conformidad con el artículo 7º del Decreto de Creación de la Universidad. De haber también ausencia del suplente, el Consejo nombrará dentro de los representantes del Gobierno del Estado presentes, a la persona que fungirá como Presidente por esa única vez.

**ARTÍCULO 13º.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando exista algún asunto que por su importancia amerite una resolución de urgencia, por lo que sólo se ocuparán del o los temas para las que fueron expresamente convocadas.

**ARTÍCULO 14º.-** Las convocatorias a sesión extraordinaria invariablemente se acompañarán del orden del día, especificando el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo. Deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo, o por su suplente cuando aquél tenga imposibilidad justificada para hacerlo.

**ARTÍCULO 15º.-** El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la asistencia de cuando menos 6 de sus 10 miembros que cuenten con voz y voto.

**ARTÍCULO 16º.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes. En todos los casos la votación será nominal, a menos que el Consejo acuerde que ésta sea secreta.

**ARTÍCULO 17º.-** El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas y morales, siempre que considere conveniente o necesaria su asistencia.

**ARTÍCULO 18º.-** Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes órganos de la universidad se establecerán a través del Rector, sin perjuicios de que, por acuerdo tomado por unanimidad o mayoría de sus miembros, se solicite la comparecencia de cualquier funcionario de la institución, para que en las sesiones informen sobre los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 19º.-** El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado. Estas tendrán como obligación rendir una respuesta por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales.

**ARTÍCULO 20º.-** Los informes o dictámenes de las comisiones no tendrá carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo en pleno.

### TÍTULO QUINTO DE LAS REFORMAS CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 21.-** Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la reforma sea válida, se cuente cuando menos con el 75% de los votos de sus miembros.